

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Simulación Abelardo Garnica Sanabria vs. Lar Inversiones y Construcciones Limitada y Ferney Barrios Reina. Radicación No. 201800145-00.

Como quiera que la audiencia, al tenor literal del artículo 231 del Código General del Proceso, “sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por los menos diez (10) días desde la presentación del dictamen”, el cual, a la fecha no ha sido entregado porque el perito no ha recibido la documentación que requiere para tal fin, se ordena, por Secretaría, oficiar a la sociedad REINCAR para que, máximo en los diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión, incorpore al expediente los documentos contentivos de la celebración del contrato de compraventa y promesa de compraventa que se llevó a cabo con el señor Ferney Barrios Reina respecto del apartamento 401 del Edificio SCHUABING, todos, incluidos los recibos de pago, sumas que él haya cancelado, consignaciones, depósitos, todo lo que tengan en su haber y soportes contables de esos pagos.

Presentado el dictamen y cumplido el tiempo previsto en la aludida disposición, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

Se ordena, igualmente, al demandado Ferney Barrios Reina que, en ese mismo lapso, incorpore al expediente los recibos de pago donde conste los pagos efectuados por él a favor de REINCAR por la compra del apartamento 401 del edificio SCHUABING, así como también la escritura pública No. 3204, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el 12 de junio de 2017, y los recibos de pago donde consten la cancelación de los cánones de arrendamiento en razón del contrato de arrendamiento suscrito con los señores Josep y Leidy Suarez, conforme le fue ordenado en audiencia del 6 de abril de 2022.

Y se ordena oficiar al Banco de Bogotá para que suministre al Despacho, en un periodo de máximo diez (10) días, la información que le fue solicitada mediante oficio No. 503 del 24 de mayo de 2022.

Por la Secretaría, líbrense los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Contrólense los términos indicados y, vencidos, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db28dea6967d7482966e6d177c77e98eb5ac1e86da9bf8dc6d371374757e3f2**

Documento generado en 20/10/2022 11:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 062 del 21 de octubre de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>